CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 9 de agosto de 2021, se pasa a Despacho del Señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante allegó subsanación de la misma dentro del término concedido para ello y dando cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Despacho mediante auto del 2 de agosto de 2021 por medio del cual se inadmitió la demanda.

Sírvase proveer.

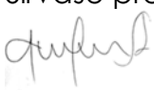

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**:**	**VERBAL - REIVINDICATORIO**
DEMANDANTE	**:**	**JAVIER CASTAÑO MONTES**
DEMANDADA	**:**	**DANIELA VALERIA ALCIVAR FRANCO**
RADICADO	**:**	**17001-31-03-002-2021-00155-00**

Auto interlocutorio No. 470

C O N S I D E R A C I O N E S:

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la demanda fue inadmitida, y dentro del término legal fue presentado escrito de subsanación, el cual reúne los requisitos exigidos en el proveído inicial.

Auscultado entonces el libelo introductor, se observa que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del CGP.

Adicionalmente, este Despacho es competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y el lugar de ocurrencia de los hechos; en consecuencia, se procederá a su **ADMISIÓN**, y se impartirá el trámite atinente al procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem y la notificación se hará en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 de la norma adjetiva. De igual forma, ha de contemplarse lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se reconocerá personería amplia y suficiente al Dr. KEVIN ALEJANDRO OCAMPO VILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.842.879 y T.P. 285.301, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Por lo expuesto, el **juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** promovida por el señor **JAVIER CASTAÑO MONTES**, en contra de la señora **DANIELA VALERIA ALCIVAR FRANCO,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído**.**

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del mismo estatuto. De igual forma, ha de contemplarse lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DECRETAR como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de demanda, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-61774** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Por secretaria expídase el oficio correspondiente para la inscripción de la respectiva medida.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **KEVIN ALEJANDRO OCAMPO VILLA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.842.879 y T.P. 285.301, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado
No**. 062** del 18 de agosto de 2021

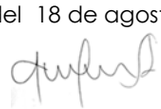

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria